Año de 1934 | Miércoles 7 de Marzo | Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, baio su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al domingo 4 de Marzo, publica los siguientes Decretos:

Decreto admitiendo a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros.

Otro ídem a D. Leandro Pita Romero la dimisión del cargo de Ministro de Estado.

Otro ídem a D. Ramón Alvarez Valdés la dimisión del cargo de Ministro de Justicia.

Otro ídem a D. Diego Hidalgo Durán la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra.

Otro ídem a D. Juan José Rocha García la dimisión del cargo de Ministro de Marina.

Otro ídem a D. Antonio Lara y Zárate la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda.

Otro ídem a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación.

Otro ídem a D. José Pareja Yévenes la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Otro ídem a D. Rafael Guerra del Río la dimisión del cargo de Ministro de Obras Públicas.

Otro ídem a D. José Estadella Arnó la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Otro ídem a D. Cirilo del Río Rodríguez la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura.

Otro ídem a D. Ricardo Samper Ibáñez la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio.

Otro ídem a D. José María Cid Ruiz Zorrilla la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Otro ídem íd. de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés.

Otro ídem íd. de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.

Otro ídem íd. de Marina a D. Juan Jose Rocha García.

Otro ídem íd. de Hacienda a D. Manuel Marraco Ramón.

Otro ídem íd. de Gobernación a don Rafael Salazar Alonso.

Otro ídem íd. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Salvador de Madariaga Rojo.

Otro ídem íd. de Obras públicas a don Rafael Guerra del Río.

Otro ídem íd. de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arnó.

Otro ídem íd. de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodriguez.

Otro ídem íd. de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Otro ídem íd. de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Rorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la misma ley y que se declaró por decreto de 3 de Diciembre último.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas.

(Conclusión)

CAPITULO XIV

ARMAS CARGADAS—ARMAS DE GUERRA Y COMERCIO

Armas cargadas

Artículo 109. Queda prohibído el envío de armas cargadas o juntamente con sus cartuchos.

Por excepción los fabricantes y comerciantes de armas podrán enviar en el mismo envase en que remitan pistolas y carabinas, cualquier número de cartuchos «Flobert» y 22 americanos, haciéndolo constar en la guía de circulación y exigiéndose los requisitos determinados para que circulen.

Armas de guerra y comercio

Artículo 110. Las pistolas y revólvers con dispositivo ametrallador o para adaptarles, culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas que el Banco Oficial de Pruebas de Eibar distinga con una señal especial, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín y, en su consecuencia, los actuales poseedores de ellas que no las tengan depositadas, deberán quitarles el dispositivo en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este reglamento en la Gaceta, o entregarlas en el mismo plazo a la Guardia civil.

Artículo 112. Para adquirir en el territorio nacional otras armas estimadas como de guerra, que no tengan los referidos dispositivos, será indispensable estar provisto de un permiso especial del Ministerio de la Guerra. Este permiso es también indispensable requisito para los que actualmente las poseen y para la circulación de ellas, salvo el caso de que vayan directamente de fábrica a exportación.

En este último caso, la Guardia civil presenciará el envase de las referidas armas, lo precintará, asegurándose de que es directamente llevado a facturación, pues en otro caso ha de ser depositado en la Intervención de armas hasta que aquélla tenga lugar; la guía de circulación se extenderá en igual forma que para análogos envios de armas cortas.

CAPITULO XV

CESIÓN DE ARMAS ENTRE PARTICULARES PÉRDIDA O EXTRAVÍOS DE ARMAS

Cesión de armas entre particulares

Artículo 113. Podrán ceder las armas largas rayadas a quienes estén provistos de las licencias correspondientes, entregándoles, a la vez que la guía de pertenencia del arma cedida, un escrito en el que conste la cesión; ésta no podrá ser por tiempo mayor de diez días.

Las armas cortas no podrán cederse en ningún caso.

Pérdidas o extravios de armas

Artículo 114. El extravio o sustracción de armas de fuego cortas y largas, rayadas, deberá ponerse en conocimiento de la Guardia civil, por escrito y dentro de las veinticuatro horas a la en que se haya notado su falta.

La Guardia civil dará conocimiento al Registro central de guías.

Si la pérdida o sustracción no es espontáneamente comunicada por el interesado y se averigua como consecueneia de gestiones a él ajenas, incurrirá en las sanciones que preceptúa este reglamento.

CAPITULO XVI

ARMAS BLANCAS

Artículo 115. La intervención del Estado en las fábricas y en establecimientos de armas blancas, se limitará a comprobar por la Guardia civil que no se construyen ni expenden las prohibidas.

Artículo 116. Se exceptúa de licencia y guia de posesión:

1.º Las que se conserven en Museos oficiales.

2,º Las que puedan considerarse que fueron fabricadas hace más de cien años o que hayan intervenido en sucesos históricos de carácter nacional. siempre que unas y otras no se usen ni transporten de uno a otro punto, sino por razón del cambio de domicilio.

3.º Las destinadas a usos domésticos, con aplicación a la mesa, cocina y reposteria; las heramientas o instrumentos propios de arte, oficio o profesión.

4.º Las navajas y cortaplumas cuyas hojas, aun siendo puntiagudas, no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que las cubre hasta la punta: en la inteligencia de que la longitud de aquél no puede exceder del lógicamente necesario para cubrir la hoja.

Artículo 117. Al prudente arbitrio de las autoridades o sus agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios e instrumentos precisos para usos domésticos, industrias, artes, oficios o profesión, y navajas de todas clase, tienen o no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento y en los que hubiesen sufrido condena o corrección por delito o falta contra las personas o propiedad o por uso indebido de armas.

Artículo 118. Se autoriza la libre circulación de navajas cortaplumas y cuchillos de cocina y reposteria cuya hoja no sea puntiaguda, como asimismo de aquellos en que, aun siéndolo, no exceda de 11 centímetros de longitud, medidos como se dijo anteriormente.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y reposteria cuya hoja exceda de 11 centímetros requerirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el número de armas útiles que contienen para que en todo momento sea posible su comprobación.

Artículo 119. Los sables, espadas, floretes, cuchillos de monte y caza requeriraán siempre guía de circulación, sea cualquiera el número que se remita.

Artículo 120. En la importación, las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas sin la pre-

sencia de la Guardia civil que cumplimentará los anteriores preceptos.

Artículo 121. Para expender sables, espadas y espadines reglamentarios en el Ejército, Armada y Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios exigirán la presentación de la cartera militar de identidad, carnet a los funcionarios públicos o autorizaciones del Gobernador civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad en Madrid, en otro caso.

Artículo 122. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza, será necesaria la presentación de la licencia de tercera clase, siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta, por lo que se refiere a la guía de posesión y libros registros.

Estos cuchillos no podrán llevarse más que para cazar.

Artículo 123. Los fabricantes que sean a la vez vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas o sus viajantes; podrán llevar consigo libremente todas las que su adquisición esté exenta de requisitos.

Para las demás armas que puedan llevar en cualquier número, precisarán guía nominativa que extenderá la Guardia civil en forma análoga que a los viajantes de armas de fuego, y en la cual hará constar la fuerza del Cuerpo las ventas que efectúe.

CAPITULO XVII

ARMAS DE FUEGO Y BLANCAS PROHIBIDAS

Artículo 124. Sin permiso especial del Ministro de la Guerra se prohibe la fabricación, importación, venta, uso y tenencia de las armas siguientes: toda clase de armas que contengan o despidan gases, de cualquier clase que sean; trabucos; armas de fuego que no tengan aplicación conocida o vayan combinadas con blancas; bastones-escopetas; bastones-estoques; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones; defensas de goma o alambre o plomo ocultas en el interior de los mismos; puñales de cualquier clase que sean, cuchillos acanalados, estriados o perforados, rompe-cabezas, llaves de pugilato, con o sin púas, y las navajas de hoja en la que esta exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre, hasta la punta.

Armas depositadas.

Artículo 125. Las armas que se entreguen a la Guardia civil como consecuencia de cuanto disponen los artículos 54, 57 y 80 estarán depositadas durante un mes, a partir de la fecha de la entrega.

En este plazo serán devueltas a sus propietarios que lo soliciten, si previamente se proveen de los correspodientes documentos que en este reglamento se establece.

Asímismo podrán ser enajenadas por sus dueños a comerciantes de armas o a personas provistas de aquellos documentos.

Con las no retiradas del depósito en la forma dicha, se procederá como decomisadas.

Destino de las armas decomisadas

Artículo 126. Los Tribunales, Juzgados, Cuerpos e Institutos encargados de la persecución de delitos y faltas remitirán directamente a los puestos de la Guardia civil o a las cabeceras de Comandancia del mismo Instituto, donde existan, cuantas armas decomisen.

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Prueba reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina el artículo 47 de la invocada ley en vigor.

Cuando la escopeta que de igual forma deseare recuperar su dueño no tuviera estampados los punzones de los bancos respectivos, antes de entregarla habrá de enviarse al banco oficial de Eibar, para su prueba, siendo a cargo del dueño del arma todos los gastos que este requisito ocasione.

Si una vez recibida el arma probada no se presenta el dueño a recogerla, pasará a formar parte de las que se mencionan en el artículo siguiente, sumando al tipo de subasta el importe de los gastos de transporte y prueba.

Artículo 128. Las escopetas que se mencionan en los párrafos primero y tercero del artículo anterior, no recuperadas por sus dueños, se venderán en pública subasta, según previenen los artículos 52 y 53 del reglamento de 3 de Julio de 1903, dándoles a su importe el destino que señala.

Artículo 129. Las Administraciones de Correos, Empresas de ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte, también remitirán directamente a la Guardia civil cuantas armas de fuego y prohibidas de todas clases encontraren en coches, paquetes o expediciones no retiradas por los dueños o destinatarios debidamente autorizados.

Si fueran escopetas de caza y tuvieran los punzones de los bancos de Pruaba reconocidos se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior.

Si hubieran sido enviadas por Empresas de ferrocarriles o de cualquier otro medio de transporte, del importe de la subasta se abonará a la Empresa su crédito y el resto se dará al destino que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 130. Las demás escopetas, todas las armas prohibidas y las cortas y largas rayadas serán reducidas a chatarra, en la forma que no pueda aprovecharse ninguna de sus piezas. El importe de la venta de esta chatarra se destribuirá: el 60 por 100 para el Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 por 100 para el de funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

PENALIDAD

Artículo 131. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Decreto, en forma que no constituya delito o falta con arreglo al Código penal o leyes especiales sobre la materia vigentes serán castigadas con la multa de 250 pesetas la primera vez y 500 las restantes, entendiendose que estas sanciones se aplicarán por cada arma o pieza de ellas, imponiéndose a la vez al fabricante, comerciante, factor o cualquier otra persona que resultare responsable de la infracción. Cuando la infracción se refiere a armas de procedencia extranjera o que tenga borrados los números de fabricación la penalidad que se aplique será la máxima señalada por las leyes.

Las multas serán inpuestas por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás, y su imperte se distribuirá en la foma que determina el decreto de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1924, publicado en la *Gaceta* de 1.° de Octubre del mismo año.

La tercera imposición de multa a que se refieren los párrafos anteriores dará siempre lugar y llevará consigo el cierre de la fábrica, comercio o taller que por tercera vez cometió la falta que dió lugar a aquélla.

Artículo transitorio. En el plazo de dos meses todos los ciudadanos, sea cual fuere su profesión y categoría deberán presentar y pedir en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia, las guías que correspondan a las armas que posean, ateniéndose a lo siguiente:

1.° Los militares en activo servicio bastará que presenten su armas o reseña de ellas para que se les expida la guía gratuita.

2.° Los demás ciudadanos deberan presentar precisamente sus armas en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia para que se les expida la guía, siempre que estén provistos de licencia que corresponda al arma que presenten y de acuerdo con este reglamento.

3.° Los que estén en posesión de guía, seal cual fuere su profesión, bastará que presenten ésta para que la Guardia civil se le legalice, siempre a base de tener en regla la licenoia correspondiente.

4.° Las Intervenciones de armas de la Guardia civil enviarán directamente al registro central de guías, y sin oficio de remisión alguno, las tarjetas copia de la misma, cuyo modelo se le facilitará.

Madrid, 13 de Febrero de 1934.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Como complemento del reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas que se ha publicado en la *Gaceta* del día 16 de Febrero, número 47, se inserta a continuación el formulario de instancia a que se refiere el artículo 24 de dicho reglamento.

MODELO QUE SE CITA

Don..........................de......años de edad, hijo de......, y de............, natural de..............., provincia de..........., vecino de............, con domicilio en la calle de............, núm. ...., y provisto de la cédula personal reseñada, a V. E. con el debido respeto

SUPLICA se sirva expedir la licencia de.................................
(Se hará constar si es de uso de armas de caza y para cázar o si es de uso de armas en general, y en este último caso se expresarán las razones que sirven de fundamento a la petición.)

Gracia que espero alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.
........................de.............de.....

Excmo. S:. ....
(Director General de Seguridad si es en la provincia de Madrid o Gobrnador civil en las restantes.)

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Atendiendo las numerosas consultas que se formulan a este Ministerio con referencia a la tramitación de concursos de Secretaría de Ayuntamientos, de manera especial en cuanto al contenido del artículo 22 del reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados en general de 23 de Agosto de 1924, este Ministerio resuelve lo siguiente:

1.° Que todos los anuncios para provisión de Secretarías están sujetos únicamente, en cuanto a los méritos para discernirlas, al artículo 231 del estatuto, ley de la República desde el 15 de Septiembre de 1931 y 25 del reglamento de Secretarios antes citado.

2.° Que en consecuencia, al formar los Ayuntamientos el anuncio del concurso de su Secretaría, dentro del plazo que marca el artículo 22 referido, en sus párrafos primero y segundo, deben hacerlo dentro también de la órbita legal de aquéllas disposiciones, y cuando así no resulta, la Dirección general de administración, órgano específico del ramo, cuya misión es velar por la reglamentaria tramitación de los concursos, ajusta los anuncios a la ley, ordenando su publicación en la *Gaceta de Maarid* y *Boletín* de la provincia respectiva, con eliminación de los conceptos erróneos o ilegales.

3.° Que cuando los Ayuntamientos o particulares no se conformen con los términos del anuncio publicado por la Dirección general en la *Gata de Madrid*, podran ejercitar el derecho establecido en el artículo 119 del reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, recurriendo ante este Ministerio, que mantiene la convocatoria oficial de la *Gaceta*, si la estima procedente, o la rectifica caso de que no se hubiese respetado, en cuanto tuviere de legal, el anuncio acordado por los Ayuntamientos.

4.° Que no recurridas las bases publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en tiempo y forma, éstas quedan firmes, como única ley de la convocatoria que rige para los concursantes, no pudiéndose considerar ampliadas por ninguna otra norma que no hubiese sido recogida en aquel periódico oficial y conocida, por tanto, de todos los concursantes, quienes en manera alguna pueden alegar amparo ni buscar apoyo en otras disposiciones que se separen de las concretas del anuncio de la *Gaceta de Madrid*, que es la única ley para aquellos concursantes.

5.° Que, como tiene ya declarado este centro ministerial, resolviendo distintas consultas, los méritos admisibles en los referidos concursos son los que el artículo 231 del estatuto municipal enumera, sin que, en cuanto al referente a tener practicadas y aprobadas oposiciones a cualquiera de las carreras que exigen condición de Letrado», quepa limitar el mérito a una oposición determinada, puesto que el concepto de la ley es genérico y admite, indistintamente, cualquier oposición, si requiere la condición de Letrado.

6.° Que la legalidad actual del cuerpo no permite otro criterio de interpretación que el expresado, ni se pueden admitir otros méritos que los que el artículo 231 enumera y las convocatorias de la *Gaceta* autoricen, al punto de que si se mencionara cualquier otro, no lo deberá recoger la

Dirección general de Administración en su anuncio oficial, ni los Ayuntamientos podrán, al discernir la plaza, admitirlos o aducirlos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y, por vía de aclaración de dichos preceptos legales, para su publicación en la *Gaceta*.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—Martínez Barrio.

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado el 10 de Enero último por el Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se dicte una disposición que aclare el Decreto de 23 de Agosto de 1926, en el sentido de que los que hayan ingresado en el Cuerpo de Interventores con las condiciones de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o a la de pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, tienen derecho a concursar todas las Intervenciones de fondos, de la misma manera que los ingresados con anterioridad a la fecha del expresado Decreto: y

Considerando que sin entrar a calificar de acertadas o erróneas las interpretaciones que hasta la fecha se han dado al Decreto últimamente citado, por que ello podria alterar situaciones jurídicas establecidas a su amparo en los concursos pendientes de resolución, es lo cierto que debe producirse una disposición que no limite ninguno de los derechos concedidos a los que ingresaren en el cuerpo de Interventores con arreglo al artículo 66 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, o sea con los títulos de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, pues que lo único procedente es que se regule los de aquellos otros que ingresaron con sujeción a sus propios preceptos, o sea con el carácter de empleados del Estado con categoría y sueldo de Oficial de primera o segunda clase, Secretario de Ayuntamiento, Interventores interinos y Suboficiales o Sargentos del Ejército, como consecuencia de la menor y más deficiente formación profesional que estos últimos títulos suponen para el desempeño de las funciones peculiares de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, que es precisamente la razón de ser por la cual está indicado reducir y mermar sus derechos, imponiéndoles el ingreso por las categorías inferiores, para pasar gradualmente, con las garantías que da una sucesiva y continuada práctica de los servicios, a las plazas de superior categoría.

Este Ministerio, atendidas las razones que anteceden, ha tenido a bien disponer que los Interventores que hayan ingresado o ingresen en el Cuerpo al amparo del Decreto de 26 de Agosto de 1926, que además reunan las condiciones exigidas por el reglamento de 23 de Agosto de 1924, pueden en lo sucesivo concursar todas las plazas, cualquiera que sea la categoría de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que esta disposición tenga carácter de generalidad, pero sin efectos retroactivos y por lo tanto, aplicable solamente a los concursos que se anuncien en la *Gaceta de Madrid* con posterioridad a esta orden.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.—Martínez Barrio.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

592

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Enero.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1224	Chevrolet	Santiago Gómez
1225	Idem.....	Antonino Albarrán
1226	Plymouth	Delfín Senadilla
1227	Renaul...	Serafín Gerónimo
1228	Idem.....	Casto Rivas
1229	Idem.....	Clemente Sánchez
1230	Chevrolet	Francisco Sanz
1231	Idem.....	Valentín Alamo
1232	Móvil....	Clemente Marcos
1233	Chevrolet	Bernardo Garrido
1234	Idem.....	Julián Pérez
1235	Plymouth	Ignacio García
1236	Chevrolet	Narcisa Antoranz

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1868	Isidoro Pérez Escudero
1869	Angel Díez de las Heras
1870	Cecilio Fresneda Saiz
1871	Antonio Ortiz Sandazuri
1872	Rosalio López Martín
1873	Gregorio López Aranjuelo
1874	Juan Muley Sandus
1875	Eusebio Gómez Estaire

Segovia, 7 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

116

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetro 16 al 18 de la carretera de tercer orden de la estación de Yanguas a Peñafiel y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Aldea del Rey, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamociones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Antero Otones; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

610

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Cuéllar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Fraile; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

562

CUELLAR

SUBASTAS

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico, o de personas que legalmente les represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de las brozas del monte de estos propios denominado «Pinar de Villa», número 14 del catálogo, a excepción de los cuarteles A, tranzones 1, 2, 5, 6, 7 y 8; cuartel B, tranzón 12; cuartel C, tranzones 13 y 14; los cuales se encuentran acotados, bajo el tipo de tasación de mil ciento sesenta y ocho pesetas y cincuenta y cuatro céntimos (1.168,54 pesetas), con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Si la primera subasta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en la misma tasación y condiciones de la primera.

Cuéllar, a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Mario Barbolla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente, que acompaña, enterado del anuncio publicado y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de las brozas del monte número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos expresados y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado).

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de las once de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe y Regidor síndico, o de personas que legalmente les represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», a excepción de los cuarteles A, tranzones 1, 2, 5, 6, 7 y 8; cuartel B, tranzón 12; cuartel C, tranzones 13 y 14, que se encuentran acotados, bajo el tipo de tasación de mil ciento sesenta y ocho pesetas y cincuenta y cuatro céntimos (1.168,54 pesetas), con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Si la primera subasta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en la misma tasación y condiciones de la primera.

Cuéllar, a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Mario Barbolla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos expresados y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado).

624

FUENTEPELAYO

SUBASTAS

El día 26 del actual a las diez treinta, tendrá lugar en esta sala capitular la subasta de trigo y centeno recaudado por el canon que percibe este Ayuntamiento correspondiente al año agrícola de 1933, sirviendo de tipo de tasación 21 pesetas las 94 libras de trigo, y 13 pesetas las 90 de centeno.

La subasta será por pliegos cerrados que habrán de presentarse en la oficina municipal, todos los días laborables de doce a trece hasta once y quince minutos del día de la subasta, debiendo consignarse previamente 65 pesetas para tomar parte en el remate.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que se acompaña, se compromete a aceptar el trigo y centeno a que ésta subasta se refiere, en la forma en que se expresa en el pliego de condiciones para la misma por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Papel de la clase 6.ª).

(Fecha y firma).

Fuentepelayo, a 2 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Federico Navares.

El día 26 del actual a las once, tendrá lugar en esta sala capitular, la subasta del aprovechamiento de pastos de terrenos comunales de esta villa, que son los comprendidos en las par-

celas de terreno catastradas a nombre de este Ayuntamiento, siendo la subasta por pliegos cerrados y sirviendo de tipo de tasación 2.000 pesetas por cada un año.

Para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente el 5 por 100 de tasación, verificándose el remate con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta oficina municipal los días laborables de doce a trece.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña, se compromete a aceptar el remate del aprovechamiento de pastos comunales con sujeción al pliego de condiciones de la subasta y por la cantidad de... pesetas (en letra), cada un año que dure el aprovechamiento.

(Papel de la clase 6.ª).

(Fecha y firma).

Fuentepelayo, a 2 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Federico Navares.

541

ITUERO Y LAMA

Se hace saber: Que terminado el reparto de utilidades, se expone al público por el plazo de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones que produzcan los interesados en el mismo, pudiendo versar las mismas sobre la estimación de riquezas, rentas, rendimientos y liquidación de cuentas de gravámenes, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados así como presentarse acompañados de las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Ituero y Lama, 21 de Febrero de 1934.—El Presidente. Aniceto Garcimartín

---

538

HONRUBIA DE LA CUESTA

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del 22 del actual, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual a los señores que a continuación se relacionan.

Parte real

Don Vicente García Martín, contribuyente por rústica.

Don Santiago Hernando Olalla, idem por industrial.

Don Gabino Ayuso Antón, idem por urbana.

Don Luis García Martín, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

Don Diocleciano Hernández Moral, contribuyente por rústica.

Don Felipe Fuentenebro Martín, Idem por urbana.

Don Pedro Velasco Olalla, idem por industrial.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos reglamentarios.

Honrubia de la Cuesta, 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Valentín Hernando.

595

CASTROSERRACIN

Habiendo sido sancionadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en los cuales podrán ser examinados por quien lo desee y formular las observaciones que crean pertinentes.

Castroserracín, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Andrés Pecharromán.

566

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día dieciocho del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, los señores siguientes.

Parte real

Don Calixto Velasco Gómez, por rústica y vecino.

Don Eugenio Casla Velasco, íd. forastero.

Don Gorgonio Ruiz Benito, por urbana, vecino.

Don Mariano Matesanz, por industrial, íd.

Parte personal

Don Juan Estebaranz Casla, por rústica, vecino.

Don Francisco Vinuesa Velasco, por urbana.

Don Juan Blanco Pastor, por industrial, íd.

Los documentos base de esta designación se hallan a disposición del público durante el plazo de siete días desde la publicación del presente, para oir reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace saber: Todas las personas que en este termino obtengan utitilidades, presenten en esta presidencia en el expresado plazo de siete días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a los artículos 501 al 508 del estatuto municipal; no admitiéndose reclamación alguna transcurrido que sea el indicado plazo.

Aldealcorvo, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Aniceto Casado.

564

CHATÚN

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, un expediente de habilitación y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual por cantidad de 226,25 pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso resultante en el ejercicio anterior.

Chatún, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Isaac Muñoz.

565

CANTIMPALOS

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 24 del actual, los proyectos, planos y presupuestos formados para la construcción de dos nuevas Escuelas y dos casas para los Maestros nacionales de esta villa, quedan dichos documentos expuestos al público, en el Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles a contar del en que el presente edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para oir reclamaciones.

Cantimpalos 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Postigo.

573

CARBONERO EL MAYOR

Este Ayuntamiento, en sesión del día 26 del actual, acordó la formación de un presupuesto extraordinario, para legalizar un crédito de 230.000 pesetas destinadas a la construcción de un grupo de Escuelas graduadas; cuyo proyecto ha sido formado por la Comisión de hacienda y se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, durante los cuales y los otros ocho siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Carbonero el Mayor 28 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Teodoro Hernanz.

589

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina y por el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la asignación anual de 2.000 pesetas, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el expresado plazo, reintegradas con arreglo a la vigente ley del timbre.

Los solicitantes acreditarán pertenecer a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios.

Aldealengua de Santa María, 22 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Francisco Domínguez.

552

BARBOLLA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día diez y ocho del mes actual, en la que se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino de esta villa don Enrique Pérez Gómez, solicitando la concesión de un trozo de terreno sobrante de la vía pública existente en la calle del sol de esta villa, que linda al Este, eras del Municipio; Mediodía, propios; Oeste la carretera, y Norte, calle del Sol, cuya superficie mide diez y ocho metros desde el camino del Este, para el Norte, y Este, Sur y Oeste, lo que preste a dicha carretera, acordó: Que dicha instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, previo anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial para oir reclamaciones durante las horas de oficina de los días laborables, por lo que a la venta del terreno se refiere y por si algún vecino más hiciese igual pretensión; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá en consecuencia.

Barbolla, 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Hilario Berzal.

561

VALLE DE TABLADILLO

Habiendo sido sancionados por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo desee y formular las observaciones que crean oportunas.

Valle de Tabladillo, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Atanasio Fresnillo.

54

MONTUENGA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del mes de Enero último, ha designado para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año de 1934, a los señores siguientes:

Parte real

D. Orencio Gallego Barbero, contribuyente por rústica, vecino.

D. Julio Arroyo González, contribuyente por urbana, vecino.

D. Víctor Mata y Mata, contribuyente por rústica, forastero.

D. Daniel González González, contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Luis Jorge Llorente, contribuyente por rústica, vecino.

D. Ciriaco González Pérez, contribuyente por urbana, vecino.

D. Primo Esteban Pablos, contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del Boletín Oficial en que sea insertado este anuncio, y de no verificarlo serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades que se indican en el expresado estatuto.

Montuenga, a 25 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Daniel Flández.

59

ALDEANUEVA DEL MONTE

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Aldeanueva del Monte, 21 de Febrero de 1934.—Mariano Villas.

613

ARMUÑA

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, un expediente de habilitación de créditos.

Armuña, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Isaac Hernanz.

555

TURÉGANO

Para que la Junta de reforma agraria que ha de constituirse en breve conforme a las instrucciones recibidas de la Dirección general del ramo, pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento para enterarle, si así lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general del vecindario, a tenor de lo dispuesto en el número 11 de dichas instrucciones.

Turégano, 22 de Febrero de 1934. El Alcalde, Frutos Canto.

Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Codorniz.
Fuenterrebollo.
Santa María de Nieva.
Paradinas.
Ochando.
Santo Domingo de Pirón.
Basardilla.
Sotosalbos.

584

MARAZOLEJA

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término municipal utilizar como igreso del presupuesto de 1934 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en esta fecha residan en este Municipio o tengan casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellas, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial y comercial, que son las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, a presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en la parte real, o en la parte personal, o en ambas del repartimiento.

El contribuyente que no presente en el plazo indicado la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme dispone el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto municipal.

Marazoleja, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Germán San Frutos.

482

ADRADA DE PIRON

Terminado el censo de campesinos de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Adrada de Pirón, 27 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Telesforo Escudero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Fuentepelayo.
Losana de Pirón.

556

ALDEHUELA DEL CODONAL

Don Claudio Merinero González y don Dionisio Canto Iglesias, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual, hacen saber:

Habiendo de designarse los vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 11 de Marzo próximo, en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija los contribuyentes, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal, o sea tantos como vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldehuela del Codonal, 22 de Febrero de 1934.-Los Presidentes, Claudio Merinero.—Dionisio Canto.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de las partes real y personal de Navares de Enmedio para el día 11 de Marzo, de nueve a doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

También convocan a elección para el mismo día 11 de Marzo, desde las ocho a las catorce horas, en la Casa Consistorial, los Presidentes de las partes real y personal de Encinillas.

Convocatoria igual hacen los Presidentes de las partes real y personal de Laguna de Contreras, fijando para la elección dicho día 11 de Marzo. en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminando a las doce de la mañana.

Convocan también para el mismo día 11 de dicho mes, de diez a las trece horas y en las dependencias de la Casa Consistorial, hacen los Presidentes de las partes real y personal de Urueñas.

Asimismo convocan los Presidentes de las partes real y personal de las partes real y personal de San Pedro de Gaillos, fijando para la elección el día 11 de Marzo, en las Casas Consistoriales, dando principio a las diez horas y terminando a las doce.

El día 18 de igual mes, de las ocho a las once horas y en la Casa Consistorial, señalan y convocan para la elección, los Presidentes de las partes real y personal de Sangarcía.

Igualmente convocan y fijan para la elección dicho día 18 de Marzo, de las diez a las catorce horas y en la Casa Consistorial, los Presidentes de las partes real y personal de Otero de Herreros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA 614

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y Secretaria única del refrendante, por el Procurador don Julián Casado Rincón, a nombre y en representación de la Sucursal del Banco de España, en esta Ciudad, contra doña María Concepción Guedán Martín, mayor de edad y vecina de Sebúlcor, sobre reclamación de diecinueve mil ciento cincuenta y nueve pesetas de principal, intereses, costas y gastos, se ha acordado con esta fecha sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, o sea por *doce mil trescientas setenta y cinco pesetas, la mitad proindiviso* con don Gregorio Guedán, de las siguientes fincas, radicantes en término municipal de Sebúlcor (Sepúlveda).

1. La mitad de una tierra en la Cuarta, de veinticuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Este, Ciro Vaquerizo; Sur, Pedro Gil; Oeste, Víctor Brañas, y Norte, herederos de Vicente Gil.

2. La mitad de otra tierra a las Posaderas de la Nava Bajera, de cincuenta y nueve áreas, ochenta centiáreas; linda Este, Antonio Mardomingo; Sur, Ceferino Martín; Oeste, cañada que va a la Nava, y Norte, Luciano Pascual.

3. La mitad de otra tierra a Carrasquillo, de veintidós áreas; linda Este, Tomás Guedán; Sur, Nicolás Matesanz y Ramón Alvarez; Oeste, Luciano Martín, y Norte, camino vecinal.

4. La mitad de otra tierra al camino de Aldeonsancho, de cinco áreas; linda Este, Casimiro Gómez; Sur, Nicolás Matesanz y camino de Aldeonsancho, y Oeste y Norte, Alejandro Santamaría.

5. La mitad de otra tierra a Navarredonda, de diez áreas, siete centiáreas; linda Este, Hipólito Rodrigo; Sur, Tomás Guedán; Oeste, Mariano Lobo, y Norte, un barranco.

6. La mitad de otra a la Cuarta, de diez áreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, Mariano Rodrigo; Oeste, de Leoncio de Santos, y Norte, Casimiro Díez.

7. La mitad de otra a las Arroyadas, de cinco áreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, Juan Blanco; Oeste, Donato San Frutos, y Norte, Juan Blanco.

8. La mitad de otra a la Llanada, de cinco áreas; linda Este y Sur, Aquilino Guedán; Oeste, Pedro Gregoris, y Norte, Ramón Martín.

9. La mitad de otra al Bercial, de diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda Este, barranco; Sur, Juan de Lucas; Oeste, pinar, y Norte, Tomás Guedán.

10. La mitad de otra al mismo sitio, la atraviesa una cacera, de doce áreas, diez centiáreas; linda Este, Manuel Martín; Sur y Oeste, Norberto Gregoris, y Norte, Jenaro Rodríguez.

11. La mitad de otra tierra al Picón de las Cebadas, de treinta áreas, ocho centiáreas; linda Este, Félix de Santos; Sur, Donato San Frutos; Oeste, Lucas de Santos, y Norte, Román Martín.

12. La mitad de otra a Terralba, de veinticuatro áreas y noventa y dos centiáreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, Francisco Bravo; Oeste y Norte, cañada que va a La Nava.

13. La mitad de otra a la Nava Bajera, de diez áreas; linda Este, Tomás Guedán; Sur, cañada de la Nava; Oeste, Donato San Frutos, y Norte, camino del Concejo.

14. La mitad de otra a Narangiles, de veinticuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Este, Tomás Guedán; Sur, Francisco Bravo; Oeste, Celestino Quintana, y Norte camino de Fuenterrebollo.

15. La mitad de otra, con dos pinos en las Hazas, de veinte áreas; linda Este, Pablo Martín; Sur, herederos de Bernabé Díez; Oeste, pinar de propios, y Norte, Pedro Gregoris.

16. La mitad de otra al Prado de las Zarzas en el Angostillo, de veinte áreas, doce centiáreas; linda Este, Félix Gregoris; Sur, unas peñas; Oeste, camino del Prado, y Norte, Francisco Bravo.

17. La mitad de otra a Corregalgos de noventa y nueve áreas, ochenta centiáreas; linda Este, Donato de Frutos; Sur, Pedro Revuelta; Oeste, Víctor Braña, y Norte, Pedro Gregoris.

18. La mitad de otra a las Celadas, de treinta y nueve áreas, doce centiáreas; linda Este, camino; Sur, Juan Blanco; Oeste, Mamerto de Miguel, y Norte, camino.

19. La mitad de otra en los dos caminos, de once áreas; linda Este, Antonio Mardomingo; Sur, camino; Oeste, Pedro Gregoris, y Norte, Teresa González.

20. La mitad de otra a la Cacera Blanca, de veinte áreas, diez centiáreas; linda Este, Hipólito Rodrigo; Sur, camino; Oeste, la Cerca Blanca, y Norte, Juan de Lucas.

Las anteriores fincas pertenecen por mitad y proindiviso, a D.ª Concepción Guedán y al hermano de ésta Gregorio Guedán Martín y se hallan inscritas en el libro trece, folios ciento al ciento treinta y ocho y están afectas a una hipoteca otorgada por la doña Concepción Guedán y su hermano D. Gregorio, a favor del Banco de Españe en Segovia, y a responder en unión de otras fincas de treinta y tres mil ochocientas cincuenta pesetas y dos mil más para costas y gastos y fueron heredadas de D.ª Cecilia Guedán Martín.

21. La mitad de otra tierra al sitio de la Charca, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda, Este, calle pública; Sur, labra Cirilo Blasco; Oeste, Nicolás Matesanz, y Norte, camino de Cantalejo. Inscrita en el Registro en la siguiente forma: Una tierra al pago de la Charca, de veinte áreas, de tercera; linda Saliente, Juan Blanco; Sur, Nicolás Matesanz; Poniente, camino, y Norte, calle pública.

22. La mitad de otra detrás de los Palomares, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Ramón Arranz; Sur, Pedro Sánchez, Oeste, Casimiro Gómez, y Norte, Dionisio Rodrigo; figurando en el Registro: Una tierra en dicho pago de los Palomares, de diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Ramón Arranz; Sur, Juan Sán-

chez; Poniente, Hipólito Rodrigo, y Oeste, Dionisio Rodríguez.

23. La mitad de otra a las Eras, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Donato Gil; Sur, Claudio González; Oeste y Norte, Mamerto Miguel, y figura en el Registro: Otra al pago de las Eras del Barranco de veinte áreas, doce centiéreas; linda Saliente, Jenaro Rodrigo; Sur, Juan Blasco y Gabriel García; Poniente, Pablo Martín, y Norte, Lucas de Santos.

24. La mitad de otra al Mermejal, de cuarenta y un áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Este, Nicolás Matesanz; Sur, Celestino Quintana; Oeste, Victoriano Pastor, y Norte, Nicolás Matesanz; apareciendo inscrita en el Registro: Una tierra al pago del Mermejal, de treinta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda Saliente, Nicolás Matesanz; Sur, Félix de Santos; Poniente, herederos de Vicente Gil, y Norte, Nicolás Matesanz.

25. La mitad de otra a Navarredonda, de ocho áreas; linda Este, Wenceslao Diez; Sur, Nicolás Matesanz; Poniente y Norte, Dionisio Rodrigo; figurando en el Registro: Otra al pago de Navarredonda, de cinco áreas; linda Saliente, un barranco; Sur, Nicolás Matesanz; Poniente y Norte, Claudio Vaquerizo.

26. La mitad de otra a Matanzas, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Este, Pedro Gil; Sur, camino; Oeste, Pedro Diez, y Norte, Máximo Diez; describiéndose en el Registro: Otra al pago de las Matanzas, de treinta áreas, cinco centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Sur, camino de Sepúlveda; Poniente, Mamerto de Miguel, y Norte, Isabel Guedán.

27. La mitad de otra a la Virgen, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Cirilo Blasco; Sur, Juan de Lucas; Oeste, Nicolás Matesanz, y Norte, Celestino Quintana; inscrita en el Registro en la siguiente forma: Otra al pago de la Virgen, de veinte áreas; linda Saliente, Juan Blasco; Sur, Bernabé Diez; Poniente, Nicolás Matesanz, y Norte, Celestino Quintana.

28. La mitad de otra a los Guijares, de cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda Este, Román Martín; Sur, Casimiro Gómez; Oeste, Gregorio Guedán, y Norte, Felipe Quintana; apareciendo en el Registro: Otra al pago de los Guijares, de cuarenta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas; linda Saliente, Román Martín; Sur, Leoncio de Santos; Poniente, Cirilo Vaquerizo, y Norte, Celestino Quintana.

29. La mitad de otra a las Caceras, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Este, Leoncio de Santos; Sur, Brígida Quintana; Oeste, Leoncio de Santos, y Norte, Lucio Pascual; inscrita en el Registro: Otra al pago de las Caceras, de veintitrés áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Sur, Leoncio de Santos; Poniente, Tomás Guedán, y Norte, Luis Pascual y Gregorio Guedán.

30. La mitad de una era al camino de Aldeonsancho, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, camino de Cotarrillo; Sur, Nicolás Matesanz; Oeste, Gregorio Guedán, y Norte, la travesía; apareciendo en el Registro: Tierra hecha de pan trillar, al pago de Carra Aldeonsancho, de quince áreas, seis centiáreas; linda Saliente, Nicolás Matesanz; Sur, Gregorio Guedán; Poniente, camino de Carra Aldeonsancho, y Norte, calle pública.

31. La mitad de otra detrás de los Prados, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Pedro Gregoris; Sur, camino de Cantalejo; Oeste, Pedro Gil, y Norte, Felipe de Santos. Está formada por la agrupación de las que se deslindan a continuación: Una tierra a los Prados, de diecisiete áreas; linda Saliente, camino de Cantalejo; Sur, Isidoro Guedán; Poniente, Evaristo Cristóbal, y Norte, Evaristo Matesanz; y de otra al mismo sitio, de seis áreas, diez centiáreas; linda Saliente, camino; Sur, Ciriaco Martín; Poniente, Félix de Santos, y Norte, Isidoro Guedán.

32. La mitad de otra al sitio de los Prados, que también se denomina Las Zarzas, de veinticinco áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Este, Brígida Quintana; Mediodía, Pedro Gregoris; Oeste, Félix de Santos, y Norte, Wenceslao Diez.

33. La mitad de otra al camino de Cantalejo, que también llaman Cascajal, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Nicolás de Santos; Mediodía, Ceferino Martín; Poniente, Vereda de las Viñas, y Norte, camino de Cantalejo; está formada por la agrupación de dos fincas inscritas al tomo mil doscientos, folio ciento cuarenta y nueve y ciento setenta y cinco.

34. La mitad de otra al sitio de los Bodones, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Bartolomé Heras; Mediodía, Mariano Rodrigo; Poniente, Máximo Diez, y Norte, Lucía Benito; está formada esta finca por la agrupación de las dos inscritas al tomo mil doscientos, folio ciento sesenta y tres y tomo setecientos veinte, folio sin determinar, por estar con otras desde el treinta al setenta y dos.

35. La mitad de otra tierra, hoy cerca, en la calle García, de veinticuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Saliente y Mediodía, calle pública; Poniente, Mariano de las Nieves, y Norte, Ciriaco Guedán; esta finca está formada por la agrupación de las dos inscritas al tomo mil doscientos, folio ciento cuarenta y cinco y tomo setecientos veinte, sin determinar folio.

36. La mitad de otra al camino de Cantalejo, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, vereda que va a las viñas; Mediodía, labra Mariano Rodrigo; Poniente, Casimiro Gómez, y Norte, camino de Cantalejo; inscrita así en el Registro: Una tierra al sitio camino de Cantalejo, de nueve áreas, dos centiáreas; linda Saliente, Bernabé Diez; Mediodía, Vicente Gil; Poniente, camino de Cantalejo, y Norte, Cayetano Martín.

37. La mitad de otra a la Cuarta, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda Saliente, Lucas de Santos; Mediodía, Casimiro Gómez; Poniente, Manuel Martín; y Norte, Félix de Santos. Inscrita en el Registro en la siguiente forma: Una tierra al sitio de la Cuarta, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, herederos de Blas Martín; Sur, Cayetano Martín, y Norte, Bernabé Diez.

38. La mitad de otra al mismo sitio de la Cuarta, que también se dice Barranco de la Cabra, de siete áreas, treinta y cinco centiáreas; linda Este, Casimiro Gómez; Mediodía, Nicolás Matesanz; Poniente y Norte, Hipólito Rodrigo, y aparece en el Registro: Una tierra al sitio del Barranco de la Cabra, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Julián Matesanz; Mediodía, Pedro García; Poniente, Niceto Gómez, y Norte, Mateo González.

39. La mitad de otra al camino de la Matilla, que también se dice Carra-Ontanar, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Ciriaco Guedán; Mediodía, camino; Poniente, Brígida Quintana, y Norte, Ciriaco Guedán; inscrita en el Registro: Otra al sitio de Carra-Ontanar, de nueve áreas, ochenta centiáreas; linda Saliente, Anacleta de Lucas; Mediodía, Julián Matesanz; Poniente, Aniceto Gómez, y Norte, María García.

40. La mitad de otra al sitio de las Viñuelas, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Gregorio Guedán; Mediodía, Celestino Quintana; Poniente, Ramón Martín, y Norte, Felipe Martín; apareciendo en el Registro: Otra a las Viñuelas, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Baltasara Arranz; Mediodía, Mariano Rodrigo; Poniente, José Quintana, y Norte, Mamerto de Miguel.

41. La mitad de otra a los dos Caminos, de dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Lucas de Santos; Mediodía, Nicolás Matesanz; Poniente, Román Martín, y Norte, camino de Sepúlveda. Inscrita en el Registro: Otra al sitio Camino de Sepúlveda, de dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Andrés Matey; Mediodía, lindazo; Poniente, Francisco Santamaría, y Norte, camino de Sepúlveda.

42. La mitad de otra al sitio de la Virgen, que también dicen de Carrapinos, de cuarenta y siete áreas, treinta centiáreas; linda Saliente, Lucas de Santos; Mediodía, Félix González; Poniente, Jenaro Rodrigo, y Norte, Celestino Quintana. Inscrita en el Registro: Otra al sitio de Carrapinar, de treinta y nueve áreas, veintiocho centiáreas; linda Saliente, Paulino Martín Mediodía, Pedro García; Poniente, José Quintana, y Norte, Andrés Matey.

43. La mitad de otra a Cabramocha, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Ramón Arranz; Mediodía, Lucas de Santos; Poniente, camino de Sepúlveda, y Norte, Lucas de Santos; apareciendo en el Registro en la siguiente forma: Otra a la Rebolada, de diecinueve áreas, veinte centiáreas; linda Saliente, Felipe Arranz; Mediodía, herederos de Bruno Diez; Poniente, Andrés Matey, y Norte, camino de Sepúlveda.

44. La mitad de otra a la Lastra, de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Mediodía, Casimiro Matey; Poniente, Claudio González, y Norte, Máximo Díez; apareciendo en el Registro inscrita: Otra a la Lastra, de cuarenta y nueve áreas diez centiáreas; linda Saliente, Manuel Matey; Mediodía, Andrés Matey; Poniente, Pedro García, y Norte, Luis Benito.

45. La mitad de otra al camino de Navalilla de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Saliente, Ciro Vaquerizo; Mediodía, Pedro Sánchez; Poniente, camino de Navalilla, y Norte, Jenaro Rodrigo. Inscrita en el Registro en la siguiente forma: Otra al sitio de Fuentevieja de veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente, Aniceto Gómez; Mediodía, Celestino Quintana; Poniente, camino de Navalilla, y Norte, Francisco Rodrigo.

46. La mitad de otra a la Tabla, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Mediodía, lindazo; Poniente, Rufino Moreno, y Norte, Mariano Rodrigo; aparece inscrita en el Registro: Otra al sitio de la Tabla, de catorce áreas, setenta y dos centiáreas, linda Saliente, Vicente Gil; Mediodía, lindazo; Poniente y Norte, Casiano Santos.

47. La mitad de otra al camino de Fuenterrebollo, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda Saliente, camino de Fuenterrebollo; Mediodía, Jenaro Rodrigo; Poniente, Lucas de Santos, y Norte, Ceferino Martín. Inscrita en el Registro: Otra al camino de Fuenterrebollo, de nueve áreas ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Vicente Gil; Mediodía, con el Barranco; Poniente, el mismo, y Norte, camino de Fuenterrebollo.

48. La mitad de otra a la Nava Bajera, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Aquilino Guedán; Mediodía, la Nava; Poniente, Gabriel García, y Norte, caminillo; figurando inscrita en el Registro: Otra al sitio de la Nava, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Mariano García; Poniente, Pedro García; Mediodía, la Nava, y Norte, Mariano García.

49. La mitad de otra en la Encina del Concejo, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Saliente, Lucio Pascual; Mediodía, Pablo Martín; Poniente, se ignora, y Norte, Bartolomé Heras. Está inscrita en el Registro en la siguiente forma: Otra al sitio de la Encina del Concejo, de catorce áreas, setenta y dos centiáreas; linda Saliente, Ambrosio Martín; Mediodía y Poniente, Niceto Gómez, y Norte, Raimundo de la Cruz.

Las fincas cuarenta y seis a la cuarenta y nueve, están inscritas en los folios treinta al cuarenta y cuatro, cuarenta y seis al sesenta y seis, setenta al setenta y dos, fincas números seiscientos sesenta y cuatro al seiscientos setenta, seiscientos setenta y uno al seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochenta y tres a seiscientos ochenta y cuatro y pertenecen desde la veintiuna a la cuarenta y nueve en proindiviso y por mitad a doña María Concepción Guedán Martín y a don Gregorio Guedán Martín y fueron heredadas de doña Cecilia Guedán Martín, y se hallan afectas como las veinte primeramente descritas a la hipoteca constituída por ambos referidos hermanos a favor del Banco de España en Segovia, para responder de treinta y tres mil ochocientas cincuenta pesetas y dos mil más para costas y gastos, según antes se ha hecho mención.

50. La cuarta parte y sin partir con su hermano Gregorio Guedán y los hijos de la doña María Concepción, de la finca o Coto llamado de doña Petronila, de cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas y setenta y una centiáreas; linda Oriente, Montecillo; Sur, parte del Baldío de la Alberiza; Poniente, camino que de Neguera va al Enebral y otros puntos y tierra de la Majada de la Hoz, y Norte, tierra y suerte de dicha majada y el río.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día *diez de Abril próximo venidero y hora de las once* de su mañana; advirtiendose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la expresada suma de doce mil trescientas setenta y cinco pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tércero.

Dado en Segovia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.-Félix García Huerta.-El Secretario judicial, Ld.º, Luis Gasque Pérez.

598

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

Don Agustín de Frutos Marinero, Alcalde de este pueblo de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado la enajenación mediante subasta de tres parcelas de terreno propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se deslindan a continuación:

1.ª Esta parcela mide 290 metros cuadrados; está enclavada al Saliente, calle del Calvario; Mediodía, Escuela de niños, y Poniente, Chorrejo; tasada en 493 pesetas.

2.ª Esta parcela mide 282,70 metros cuadrados; linda al Mediodía, de la anterior; Saliente, calle; Poniente Chorrejo, y Norte, entrada de Benita Zarzuela; tasada en 480,59 pesetas.

3.ª Esta parcela mide 166,75 metros cuadrados; linda Saliente, camino de San Caballero; Mediodía, fragua del Municipio; Poniente, Chorrejo, y Norte, propios del pueblo; tasada en 266,80 pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones del pliego económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El tipo de subasta es el de la tasación dada a las parcelas y que antes se hace constar en cada una y tendrá lugar a las once del día 14 de Marzo próximo en la Sala de este Ayuntamiento y presidida por el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya y de un vocal, haciendo fe el Secretario de este Ayuntamiento. Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se admitirán media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, redactados con arreglo al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la subasta, habrá de ingresarse en la caja municipal el 10 por 100 de referidas parcelas que cada uno proponga.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia por la Alcaldía de este pueblo y de las condiciones del pliego económico-administrativo para enajenar mediante subasta las tres parcelas de terreno, ofrece la cantidad de... por la parcela número..., aceptando las condiciones del pliego (las cantidades en letra).

(Fecha y firma del interesado).

San Cristóbal de Cuéllar, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

563

RIAZA

Don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de tres ruedas con radios de alambre, marca Pidelli-Nacional, provistas de sus correspondientes cubiertas y cámaras, dos del número 30-5 y la otra del 32 por 6, marca Fort, año de 1928, unos alicates, berbiquí y palanca de gato y llaves para el desarme de la camioneta donde aquellas estaban colocadas, y un candado de cierre de la puerta de garage; robado todo en la noche del veinticuatro al veinticinco del actual en el pueblo de Ayllón de este partido; poniéndolo a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario número nueve del corriente año sobre robo.

Dado en Riaza, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ruiz Salinas.--Saturnino Rodríguez.

568

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 5 de 1933, sobre homicidio, contra Alejandro Encinas García, se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por primera y término de ocho días, los bienes que a continuación se dirán, así como también las condiciones, y que fueron embargados al procesado Alejandro Encinas para hacer efectivas las responsabilidades que le fué impuesta por la Ilma. Audiencia provincial de Segovia.

Bienes embargados

Un reloj despertador; tasado en cuatro pesetas.

Un baúl viejo; en cuatro íd.

Un cepillo usado; en una íd.

Un crucifijo; en una íd.

Total, 10 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no será admisible.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en la sala audiencia del mismo el día quince de Marzo próximo, a las doce de la mañana.

Santa María de Nieva, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.--Santos de Gandarillas.--El Secretario, Manuel P. Peña.

587

OLMEDO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 8 de 1934, sobre incendio en el muelle descubierto de la estación férrea de Ataquines, ocurrido sobre las siete horas de la mañana del día dos de los actuales, se cita, llama y emplaza a los respectivos remitentes y consignatarios de las expediciones y mercancías que también se expresarán, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Santander, Oviedo, Valencia, Avila y Segovia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración y ser oído acerca de los perjuicios que hayan sufrido con ocasión del hecho de autos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo, se instruye a los antedichos remitentes y consignatarios, de los derechos que les confiere el artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, de mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Número 2.291 P. V. de Ataquines para Torrelavega, compuesta de un vagón de paja; remitente Mariano Aldea del Pozo, y consignatario hijos de Valeriano Fernández.

Número 2.292 P. V. de Ataquines a Torrelavega, compuesta de un vagón de paja; remitente Mariano Aldea del Pozo, y consignatario Nicolás Moreno.

Número 2.293 P. V. de Ataquines a Torrelavega, compuesta de un vagón de paja; remitente Mariano Aldea del Pozo, y consignatario viuda de Antonio Fernández.

Seis vagones de trigo en cantidad de 1.380 fanegas, de las que quedaron destruidas 380 fanegas que se hallaban sin facturar, siendo el remitente Mariano Aldea del Pozo, y presunto consignatario Enrique Soriano Grau, de Valencia.

Nueve vagones de paja de algarrobas que también se hallaban sin facturar propiedad de Mariano Aldea del Pozo, siendo presuntos consignatarios: uno para Antonio Fernández, otro para Nicolás Moreno, otro para Antonio González, otro para el Sindicato católico, todos de Torrelavega, otro para Daniel Hidalgo de los Corrales, otro para Angel Fernández de Treto, y los otros dos para Angel Corujedo de Gijón, y el último para Fidel Fernández, de Gama (Santander).

Seis vagones de abono mineral Nitrato de sosa de Chile procedentes de Santander, siendo remitente la Sociedad española de dinamita de Bilbao, y consignatario, Mariano Aldea del Pozo, vecino de Ataquines.

Expedición 2.254 P. V. destinada a las Navas, siendo remitente Agustín García, de Ataquines, y consignatario Florentino Aranda, compuesta de un saco de hoja.

Expedición 2.259 P. V. compuesta de tres sacos de tercerilla, siendo remitente Agustín García, de Ataquines, y consignatario Pedro Iglesia Rey, de Navalperal.

Expedición 2.260 P. V. compuesta de dos sacos de harina, siendo remitente Agustín García, de Ataquines, y consignatario Francisco Barbero, de Santa María de la Alameda.

Expedición 2.267 P. V. compuesta de catorce sacos de comidilla, siendo remitente Agustín García y consignatario, Adolfo Camargo, de Robledo de Chavela.

Expedición 2.279 P. V. compuesta de cinco sacos de tercerilla, siendo remitente Agustín García y consignatario, Juan Torrejón, de las Navas.

Expedición 2.283 P. V. compuesta de un saco de cebada, siendo remitente Mariano Aldea, de Ataquines y consignatario, C. Heras, de Robledo de Chavela.

Dado en Olmedo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Tarragato.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

JUZGADOS MUNICIPALES

368

FUENTERREBOLLO

Don Vicente Sacristán y Sacristán, Juez municipal de Fuenterrebollo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia por la vía de apremio dictada en los autos de juicio verbal civil instado por don Trifón Calvo Fernández, contra Clemente Sacristán Vaquerizo, sobre reclamación de novecientas cincuenta y siete pesetas, más las costas, gastos del juicio e intereses, se ha dictado providencia con esta fecha en la que se acuerda sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y a calidad de ceder, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor y en este término municipal.

1.º Una tierra en las Pimpolladas de Molinilla, cabida veinte áreas; linda Norte, camino de Molinilla; Sur, Federico Pérez; Este y Oeste, cacera; tasada en 75 pesetas.

2.º Una tierra en la Senda de los Pocillos, de diez áreas; linda Norte, herederos de Demetrio Sancho; Sur, camino; Este, Renta de Pedraza, y Oeste, Domingo Sanz; en 60 íd.

3.º Una tierra en Pajarero, de diez áreas; linda Norte, Mauricio Martín; Sur, Faustino Ruano; Este, camino, y Oeste, pinar de propios; en 150 íd.

4.º Una tierra en las Viñas, de treinta áreas; linda Norte, viñas de el Concejo; Sur, Doroteo Cuesta; Este, Toribio Sánchez, y Oeste, Doroteo Cuesta; en 200 íd.

5.º Una tierra en la Tremedosa, de diez áreas; linda Norte y Sur, cacera; Poniente, Narciso Vaquerizo, y Oeste, Andrés Sacristán; en 275 íd.

6.º Una tierra en el camino de las Zarcillas, de cinco áreas; linda Norte, camino; Sur, cacera; Oeste herederos de López Martín, y Poniente, Antonio Sacristán; en 75 íd.

7.º Un pinar en la Zarza de la Ventilla, de cuarenta áreas; linda Norte, Este y Oeste, Alejandro de Frutos; en 300 íd.

8.º Otro pinar en la Fuente de la Retama, de cuarenta áreas; linda Oeste, herederos de María Vaquerizo; Sur, Paulino Cuesta; Poniente, Secundino Muñoz, y Norte, Amós Sancho; en 300 íd.

Cuyo remate tendrá lugar el día diecisiete del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que no existiendo título de propiedad de las fincas será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Fuenterrebollo, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Vicente Sacristán.—El Secretario habilitado, Francisco Sánchez.

511

EDICTO

Trimestre de 1933 y atrasos.— Contribución territorial urbana

CARBONERO EL MAYOR

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona del Prado (Segovia).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de expresado concepto, se encuentran comprendidos los contribuyentes que

a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes que se especifican con sus linderos en dicho expediente, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los contribuyentes, y fincas embargadas

Núm. 343: Felipe Casado Jimeno, finca núm. 28, líquido imponible de 56,25 pesetas.

Núm. 508: Eusebio Herrero Escolar, finca núm. 7, l. i., 72 id.

Núm. 156: Francisco Antón Herranz, finca núm. 16, l. i., 30 íd.

Núm. 47: Epifanio Arévalo Arévalo, finca núm. 24, l. i., 45 id.

Núm. 396: Epifanio Arévalo Arévalo, finca núm. 6, l. i., 40,20 íd.

Núm, 612: Epifanio Arévalo Arévalo, finca sita en despoblado, l. i., 6 íd.

Núm. 614: Epifanio Arévalo Arévalo, finca sita en despoblado, l. i., 12,06 íd.

Núm. 555: Eugenio Arévalo Rubio y otros, finca núm. 3, l. i., 21 id.

Núm. 328: Santiago García Palacios, finca núm 14, l. i., 30 íd.

Núm. 557: Casimiro Jimeno Arévalo, finca núm. 5, l. i., 36 íd.

Así pues, conforme al artículo 153 del estatuto de recaudación de 1928, remítase el presente edicto para su inserción al Boletín Oficial de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Carbonero el Mayor, a 1.° de Enero de 1934.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

554

Recaudación de contribuciones de la zona de Sepúlveda

EDICTO

Don Emilio Guijarro García, Auxiliar agente de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1933 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que conste tengan en el pueblo que se sigue el apremio, persona que los represente, ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que con tan en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Deudores que se citan

ALDEONTE

Contribución rústica

Victoriano Jaramillo, Francisco Lucas, Isaac Martín Horcajo, Miguel Horcajo Santos, Fernando Olmo de Frutos, Manuel Arranz, Mateo Alonso, Mariano Antoranz, Luis Domingo López, Santos Berzal, Amaro Benito, José Cobo de la Torre, Victoriano Casado, Segundo Casado Cristóbal, Felipe de la Paz Alvaro, Vicente Clemente, Francisco de Antonio, Pío Ballestero del Río, Juan de la Mata, Narciso de Frutos, Bernardo de Frutos, Francisco de Frutos, Víctor de Antonio, Gregorio Estebaranz, Miguel, Eugenio Estebaranz, Esteban Bravo, Benito González, Martín García, Manuel Guijarro, Juan Lucas Guijarro, Rufino Gil de Givaja, Pedro García Martín, M. Plaza González, Julián Martín Alvaro, Josefa Hernando Pérez, Frutos Izquierdo, Frutos Jaramillo, Andrés Lobo Sanz, Lucas Miguel, Julián Matesanz.

Mariano Martín, Mariano Martín Santos, Domingo Martín, Isidoro Martín, Antonio Martín, Juan Mansilla, Juan Horcajo, José Oñate, Nicasio Oñate, Santos Provencio Hernanz, Jaramillo Pulido Pérez, José Pérez Alvaro, Luis Pascual, Isidora Sanz, Petra Sanz Horcajo, Petra Sanz García, Eusebio Sanz Pinto, Fermín Sanz Nuño, Juan Alonso González, Lucas Antoranz, Valentín García, Pablo Martín, Julián Montes, Gerónima del Olmo, Evencio del Pozo García, Víctor Sanz Alonso, Juana Alonso, Claudio Abad Antoranz, Bernardo Alonso, Eulogia Alonso Fernández, herederos de Facundo Alonso, Petra Alonso, Eusebio de Andrés, Sabino Antón, Felipe y Julián Antoranz, herederos de Bartolomé Antoranz, Melquiades Antoranz, Victoriano Antoranz, Ulpiano Arranz, Rafael Arranz, Ricardo Arranz, Mariano Arroyo, Daniel Arroyo Pérez, Basilio de Ignacio Arroyo, Sebastián Asenjo, León Barahona, Mario Barahona, Pedro Barahona, Bartolomé Becerril Frutos, Isidoro Bartolomé, Victoriano Benito Provencio, Casto Benito, Francisco Benito, Maximino Berzal, Feliciano Bodegas, Francisco Arcones, María Torres Burgueño, Mónica Burgueño Torres, Isabel Torres, herederos de Antonio Burgueño.

Agustín Blasillo, Ceferino Canovillas, Anselmo Carretero, Antonio Casado Bravo, Eustaquio Casado, Florentina Casado Estebaranz, Rufino Casado, Victoriano Casado, Mariano Cristóbal, Luis Domingo López Gómez, Cándida Ejido Sanz, Francisco Esteban Alonso, Andrea Estebaranz, Antonio Estebaranz, Aurelio Estebaranz Alonso, Bernabé Estebaranz Alonso, Eugenio Estebaranz, Fernando Estebaranz Jaramillo, Manuel Estebaranz, Magdalena Frutos Barahona, Francisco Frutos Sanz, Claudio de Frutos, Ceferino Frutos, Jenaro Frutos, Isidoro Frutos, Juan Frutos, Lorenzo Frutos, Nicasio de Frutos, Herederos de Gregoria García, Ignacio García Martín, Julián García Martín, Manuel García Arranz, Pedro García García, Ignació García Pascual, Juan García, Isabel Gil, Luisa Gil, Julián Gómez González, Santiago Gómez, Isidoro González de la Paz, Isidora González del Olmo, Bruna González, Quintín González del Olmo, Nicolás Guijarro, Tomás Guijarro, Francisco Hernando Arranz, María Hernanz, Gregoria Hernanz, Faustino Hernanz, Julián Iglesias, Manuel Lobo, Mariano López Sanz, Manuela López Sanz, Remigio López, Agapito López, Jacinto López, Eusebio Llorente, Miguel Llorente, Antonio Monedero Sanz, María Martín Gil, Mariano Martín, Sebastiana Martín, Víctor Miguel, Mariano Monedero Llorente, Santos Morato, Feliciana Olmo Lobo, Feliciana Olmo Barrio, Dominga del Olmo, Herederos de Facunda del Olmo, Francisca del Olmo Barrio, Pablo Onrubia García, Pedro Orcajo Martín.

Guillermo de la Orden, Mariano del Pozo, Vicente del Pozo, Cecilia Pérez Gómez, Ascensión Pérez Gómez, Balbina Pascual, Feliciana Postigo Muñoz, Antolín Provencio, Bernardo Provencio, Bonifacio Provencio, Domingo Provencio, Rafael Provencio, Félix Provencio, Isidoro Provencio Frutos, Pedro Provencio, Paula Sanz Alonso, Juana Sanz Alonso, Nicolás Sanz Frutos, Bernabé Sanz Guijarro, Eugenia Sanz Muñoz, Basilisa Sanz del Olmo, Magdalena Sanz Orden, Pedro Sanz Orden, Félix Sanz Pascual, Francisca Sanz del Pozo, Alejandro Sanz, Antonio Sanz, Florencio Sanz, Gregoria Sanz, Provencio Sanz, Sotero Sanz, Tomás Sanz, Marcos Sanz, José Sebastián García, Gabino Sanz, Victorio Sanz Alonso, Nicolás Sanz, H. de Antonio Sebastián, Francisca Torres, Antonia Trapero, Manuela Trapero, Miguel Yagüe Martín, Juana Velázquez, María Velázquez, Juana Velasco, María Velasco.

Contribución urbana

María Aranda, Martina del Olmo, Damiana Santos, Mariano Alonso González, Juliana Gómez, Eduvigis del Olmo Barrio, Antonio de Frutos Fresnillo, Fernando Martín del Olmo, Juan Martín, Antonio Sebastián Alonso, Pedro Cristóbal, José Torres, Pedro Burgueño Arribas, María Cristóbal, Florentina Casado Estebaranz, Francisco Hernanz Arranz, Gregorio Antoranz, Hilario González, Atilano González.

BARBOLLA

Contribución rústica

Pablo de Andrés Berzal, H. de Juana Arribas, Juan Sanz, Pedro Cristóbal Expósito, Demetrio, Ignacio Estebaranz y V. Revilla, Victoriano Frutos Provencio, Eusebio Estebaranz Berzal, Antonio Frutos, Magdalena de Frutos Barahona, Victoriana Frutos Provencio, Antolín González, Aurelio García Blanco, Miguel, Daniel y Antonio Lucas, Simón Morato, Casiano Melero, Quintín del Olmo, Evencio Pozo García, Isidro Revilla, José Ruiz Pascual, Eugenio Sanz Alonso, Francisco Alonso Fernández, Silvestre Martín.

Contribución urbana

Félix del Pozo de Frutos, Facundo Alonso Sebastián, Francisco Ruiz Barbolla.

TURRUBUELO

Contribución rústica

Francisco Fernández García, Pedro González Cerezo, H. de Claudio Martín García, Anastasio Martín García, Juana Martín Maderuelo, H. de Fausta Martín Berzal, Andrés Martín Bernal, Gregorio Martín Maxedo, Simona Martín Núñez, Ignacio Martín Núñez, Juana Martín Núñez.

Juana Martín Bernal, Primo Ruiz Crespo, Andrés de Antonio Pablo, Florencio Antoranz Martín, Juana Alonso García, José Aisa, Cirilo Alonso Alonso, Bernabé Antoranz, Leandro Antonio Pascual, Lorenzo Antoranz Villas, Felipe Antoranz Bravo, Florencio Antoranz Bravo, Juan Alonso González, Pedro Arranz, Santiago Asenjo Martín, Sabas Asenjo, Lucía Alonso Gil, Severa Alonso Gil, Andrés Bernal, Celestina Bartolomé Montero, Sinforosa Barahona Maderuelo, Antonio Barrio Barahona, Froilán Barahona Agueda, Tomás Barahona, Eleuterio Casado García, Inocencio Carreras Adrados, Ramona Cebollero, Irene Domingo, Gregorio Domínguez Tomé, Francisco de Diego Martín, Pedro García García, Salustiano González, Máximo García, Patricio Gimeno, Rufo García Gil, Mariano Gutiérrez, Leandro González, Antonio González, Ezequiel Gómez Bonilla, Pedro González Antonio, Luisa Gutiérrez Diego, Juan García, Félix González de Diego, Antonio González Poza, Gregorio García García, Andrés García Merino, Ignacia García Martín, Casto Illana, Eulogio López, Frutos López Martín, Domingo López Pablo, Francisco Mata Córdoba, Alejandro Mazarías, Eusebio Mazarías, Cayetana Martín Fernández, Antolín Maxedo Núñez, José Martín Martín, Cipriana Martín Alonso, Luis Maderuelo Gómez, Agustín Martín Gutiérrez, Manuel Moreno Asenjo, Simón Martín Sanz, Julián Martín Maderuelo, Marcelo Martín Maderuelo, Sofía Martín Barahona, Antonio Molero, Ignacio Montero, H. de Martín Núñez, Jacoba Oñate, Jacoba Oñate, Inocencio Onrubia, Frutos Pascual Narro, Julián Pascual, Víctor Pascual, Miguel Pascual, Mariano del Pozo Sanz, Florencia Pérez, Nicolasa Ponce Martín, Eusebio Rodrigo Horcajo, Salvador Siguero Alonso, Vicente Santo Domingo, Tomás Santo Domingo, Julián Sanz Alonso, Mariano Martín Gil.

Contribución urbana

Lucía Alonso Gil, H. de María Aranda, Pablo Barahona García, H. de Saturio Barahona García, Pablo y Saturio Barahona, José Diego Barahona, Baltasara Gómez, H. de María Gadea Martín, Anselmo Gadea Martín, H. de Mariano Lobo y Víctor Bernal, Máximo Lobo Martín, Maximiano Maxedo Núñez, Andrés Martín Bernal, Claudio e Indalecio Martín, Francisco Núñez Gómez, H. de Francisco Núñez Gómez, Patricio de Antonio y H. de Pablo Barahona Lobo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del mentado estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones; con la advertencia que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones. Se les hace saber que en el expresado Boletín se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para el otorgamiento de escritura los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Sepúlveda, 19 de Febrero de 1934.—El Auxiliar Agente, Emilio Guijarro.—V.° B.°: El Recaudador, A. Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL